

La politización de los derechos humanos (Traducción) - Ángel R. Oquendo

I. Introducción

Tras haber evolucionado hacia un régimen cuasi-constitucional que cuenta, en América Latina, con un reconocimiento prácticamente universal y con un respetable historial de cumplimiento,¹ el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se enfrenta actualmente a una crisis mortal. Varios países, liderados por el autoproclamado eje bolivariano de Venezuela, Ecuador, Bolivia y Nicaragua,² han cuestionado la legitimidad de las instituciones clave, es decir, de la Comisión y de la Corte. Naturalmente, figuras de alto relieve han intervenido en esta guerra fratricida. Por ejemplo, el presidente de Ecuador, Rafael Correa, de cara a la disputa en curso, ha instado a la Organización de los Estados Americanos, que patrocina el Sistema, a “revolucionarse o desaparecer.”³ El presidente boliviano, Evo Morales, por su parte, ha anunciado que la entidad debe “morir al servicio del imperio o renacer para servir a los pueblos de América.”⁴ Este trabajo va a analizar este desafío transcontinental y, a fin de cuentas, interpretarlo como un llamado interesante, si bien parcialmente problemático, a la politización de los derechos humanos. En otras palabras, va a entenderlo y analizarlo como la pretensión de que las instancias internacionales se remitan a los Gobiernos, especialmente a aquellos que están implementando estas garantías como parte de un proyecto políticamente correcto de emancipación social.

Por supuesto, las naciones bolivarianas han trascendido la mera retórica.

Han protestado, con más insistencia que otros países, contra algunas determinaciones

¹ Los únicos países latinoamericanos que no han firmado la Convención Americana de Derechos Humanos, ni reconocido la competencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son Cuba y Puerto Rico, que no son miembros de pleno derecho de la Organización de los Estados Americanos, que patrocina el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

² Nicaragua ha jugado un papel relativamente menor en la contienda.

³ Mabel Azcui, *El presidente Correa dice que la OEA debe “revolucionarse o desaparecer,”* EL PAÍS (Versión Electr.), Jun. 5, 2012 (citando al presidente de Ecuador Rafael Correa).

⁴ Mabel Azcui, *Evo Morales: “La OEA puede morir al servicio del imperio o renacer,”* EL PAÍS (Versión Electr.), Jun. 4, 2012.

adversas y ciertos informes críticos. Además, sus representantes han propuesto no solamente privar a la Comisión y a la Corte de la facultad de adoptar “medidas cautelares para garantizar la protección de víctimas potenciales” o de la capacidad “para procesar denuncias individuales,”⁵ sino también prohibirles a los Estados que no han ratificado la Convención, tales como los Estados Unidos y Canadá, proponer comisarios.⁶ En particular, el Gobierno de Ecuador ha propulsado formalmente la primera de estas propuestas, además de otras, como la proscripción de la financiación externa, la suspensión de la llamada lista negra de Estados de cumplimiento deficiente como parte del Capítulo IV del Informe Anual de la Comisión, y el traslado de la sede del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de Washington a Buenos Aires.⁷ Por último, las autoridades venezolanas presentaron, en 2012, una Notificación de Denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, que entrará en vigor el 6 de septiembre de 2013.⁸ Ecuador y Bolivia han amenazado con hacer lo mismo.⁹

“Otros países, como Colombia o Costa Rica,” se han distanciado y han defendido “que la CIDH debe mantener su carácter autónomo e internacional.”¹⁰

⁵ Véase Eva Sáiz, *La OEA, dividida ante la reforma de su órgano de derechos humanos*, EL PAÍS (Versión Electr.), Dic. 7, 2012.

⁶ Véase César Gaviria Trujillo, *Mordaza a un líder de la libertad de expresión*, EL PAÍS (Versión Electr.), Mar. 20, 2013.

⁷ Véase Eva Sáiz, *La OEA cierra en falso la reforma del su sistema de derechos humanos*, EL PAÍS (Versión Electr.), Mar. 23, 2013; Eva Sáiz, “*La reforma del sistema de protección de derechos de la OEA no ha concluido*,” EL PAÍS (Versión Electr.), Mar. 22, 2013; Eva Sáiz, *El ALBA afronta aislado la reforma del sistema de derechos humanos de la OEA*, EL PAÍS (Versión Electr.), Mar. 21, 2013.

⁸ Venez., *Notificación de Denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos* (2012) (disponible en <www.oas.org>) (en adelante Venez., *Notificación de Denuncia*). Véase Convención Americana de Derechos Humanos (1969), Art. 78. En la Fundamentación, las autoridades venezolanas también condenaron la Comisión, en general, por su parcialidad y por la imprecisión en la determinación de qué países son sometidos a un control especial (lista negra), por considerar hechos hipotéticos y por la imprecisión en los términos de las medidas cautelares y peticiones individuales. Venez., *Fundamentación, Notificación de Denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos* (2012) (disponible en <www.oas.org>) (en adelante Venez., *Fundamentación*).

⁹ Eva Sáiz, *La OEA cierra en falso la reforma del su sistema de derechos humanos*, EL PAÍS (Versión Electr.), Mar. 23, 2013; Eva Sáiz, *El ALBA afronta aislado la reforma del sistema de derechos humanos de la OEA*, EL PAÍS (Versión Electr.), Mar. 21, 2013; Eva Sáiz, *La OEA, dividida ante la reforma de su órgano de derechos humanos*, EL PAÍS (Versión Electr.), Dic. 7, 2012; Mabel Azcui, *El eje bolivariano ataca la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, EL PAÍS (Versión Electr.), Jun. 6, 2012.

¹⁰ *Id.*

César Gaviria, ex presidente de Colombia y ex Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, ha escrito que los cambios sugeridos “debilitarían gravemente a la Comisión y facilitarían que los Gobiernos puedan ignorar derechos fundamentales y limitar la libertad de expresión.”¹¹ Por otra parte, la Organización de los Estados Americanos, en su conjunto, rechazó abrumadoramente, en marzo de 2013, el plan de reforma promovido por las autoridades ecuatorianas.¹² No obstante, la entidad resolvió ordenarle a su Consejo Permanente que continuara “el diálogo sobre los aspectos fundamentales para el fortalecimiento del [Sistema Interamericano de Derechos Humanos].”¹³ En efecto, la Argentina impulsó esta resolución en respuesta a una “amenaza de Ecuador . . . de abandonar el sistema.”¹⁴

Evidentemente, este debate marca un momento decisivo para el Hemisferio Occidental. A la vez, le ofrece a la comunidad internacional una oportunidad única para reflexionar sobre la naturaleza de los derechos humanos. Este trabajo va a aprovechar el día y dar un primer paso en esa dirección.

La Parte II va a definir la pretensión bolivariana. Va a examinar, en primer lugar, si se basa principalmente en las nociones de soberanía y no injerencia (A) o en el repudio de algunas decisiones específicas (B). Después de descartar estas dos posibilidades, va a interpretar la demanda como un llamado o la politización de los derechos humanos (C).

La Parte III, a su vez, va a analizar la reclamación. Va a rechazar la reacción clásica de negar a la política cualquier papel en materia de derechos humanos (A) y reconocerles a estas garantías una importante dimensión política, aunque no

¹¹ César Gaviria Trujillo, *Mordaza a un líder de la libertad de expresión*, EL PAÍS (Versión Electr.), Mar. 20, 2013.

¹² Eva Sáiz, *La OEA cierra en falso la reforma del su sistema de derechos humanos*, EL PAÍS (Versión Electr.), Mar. 23, 2013.

¹³ *Id.* (citando el “texto final”).

¹⁴ *Id.*

exhaustiva (B). Acto seguido, va a sostener que los Estados merecen deferencia con respecto a los derechos negativos y, sobre todo, a los positivos, pero mucho menos de lo que las naciones disidentes pretenden (C).

La Parte IV va a ofrecer algunas conclusiones finales. Tanto el eje bolivariano como sus enemigos aparentemente están de acuerdo en que los derechos humanos deben sostenerse exclusivamente o en políticas o en principios. Además, parecen convergir en una suerte de utopismo, según el cual el poder judicial y el político deben abordar los derechos humanos en absoluta armonía, con uno de ellos liderando y el otro acompañando. La Parte IV va a responder, por una parte, que los derechos humanos afectan tanto las políticas como los principios. Va a insistir, por otra parte, en que los jueces y los Gobiernos libran, ineluctablemente, una lucha de poder en torno a los dos componentes de estos derechos y en que deben aceptar el conflicto como forma de vida.

II. Definición de la pretensión

(A) A primera vista, los Estados disidentes parecen estar reclamando, de manera tradicional, soberanía y no intervención. Dan la impresión de estar negando la legitimidad de los derechos humanos a nivel internacional. Desde esta perspectiva, a la comunidad de naciones no le incumbe cómo los Gobiernos tratan a sus propios ciudadanos.¹⁵

A veces, los críticos han caracterizado la campaña bolivariana precisamente en estos términos. Por ejemplo, José Miguel Vivanco, Director de la División de las Américas de Human Rights Watch,¹⁶ la ha interpretado como una cruzada, realizada por “Gobiernos. . .

¹⁵ El Gobierno británico se ha quejado del Sistema Europeo de Derechos Humanos esgrimiendo argumentos similares. Véase Estelle Shirbon, *British Minister Floats Quitting European Rights Convention*, Reuters, Mar. 9, 2013 (The ruling “Conservative Party has long criticized the Strasbourg-based European Court of Human Rights (ECHR), which enforces the convention, as an encroachment on British sovereignty.”).

¹⁶ En 2008, el Gobierno venezolano “arrestó” y “expulsó” a Vivanco después de que éste y su director adjunto, Daniel Wilkinson, “publicaran un extenso informe . . . documentando violaciones de derechos en Venezuela.” Simon Romero, *Venezuela Expels 2 After Report on Rights*, N.Y. TIMES, Sept. 20, 2008, p. 8A.

con nostalgia por la soberanía y el principio de no injerencia,” “para desacreditar o recortar las facultades de la Comisión.”¹⁷ De hecho, Vivanco ha censurado todo el esfuerzo como un intento de debilitar y, en la medida de lo posible, sustituir el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.¹⁸

En ocasiones, los pronunciamientos de los regímenes discordantes parecen confirmar esta caracterización. La Notificación de Denuncia de Venezuela, por ejemplo, le imputa la Comisión y la Corte una “acción injerencista,” así como la vulneración de “principios básicos y esenciales ampliamente consagrados en el derecho internacional, como . . . el principio de respeto de la soberanía de los Estados.”¹⁹ En cada uno de sus dos últimos párrafos, el instrumento invoca, una vez más, las nociones de no intervención y “soberanía.”²⁰ Del mismo modo, la Fundamentación denomina parte del trabajo de la Comisión “una afrenta a la soberanía del Estado Venezolano.”²¹ En otras partes, invoca “la práctica legislativa soberana de la nación,” así como “la soberanía . . . que reside intransferiblemente en el pueblo.”²²

Sin embargo, los Gobiernos disidentes en realidad no están basando sus objeciones en las nociones de soberanía y de no injerencia. Al fin y al cabo, están persiguiendo una reforma, no la erradicación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Si esta propuesta de cambio no prospera, el eje bolivariano tiene la intención declarada no de renunciar a las garantías en cuestión, sino, más bien, de crear un esquema alternativo de derechos humanos.²³

¹⁷ José Miguel Vivanco, *Derechos Humanos, Insulza, Brasil y el ALBA*, EL PAÍS (Versión Electr.), Jun. 3, 2012.

¹⁸ *Id.*

¹⁹ Venez., *Notificación de Denuncia*, p. 2.

²⁰ *Id.*, p. 9-10.

²¹ Venez., *Fundamentación*, p. 2.

²² *Id.*, pp. 2, 22.

²³ Véase Eva Sáiz, *La OEA, dividida ante la reforma de su órgano de derechos humanos*, EL PAÍS (Versión Electr.), Dic. 7, 2012 (Los “presidentes de Bolivia y Ecuador, Evo Morales y Rafael Correa,” advirtieron “de que [sus países podrían] retirarse del [Sistema Interamericano de Derechos Humanos] y que se [planteaban] impulsar la creación de un organismo similar en [la Unión de Naciones Sudamericanas].”

De hecho, la recién citada Notificación de Denuncia de Venezuela describe (1) la ratificación “de la Convención Americana de los Derechos Humanos,” y (2) la institucionalización de “mecanismos” para “la promoción y protección de los derechos humanos” como un desarrollo “muy importante” para la “región.”²⁴ En el mismo instrumento, Venezuela alardea de haber ratificado el tratado antes de que cualquier otro Estado, de haberlo hecho “mediante una declaración unilateral” y de ser “el segundo” país “en aceptar la jurisdicción de la Corte [Interamericana].”²⁵ También resalta el amplio conjunto de derechos humanos consagrados en la Constitución venezolana de 1999.²⁶

A pesar de este acto de denuncia, las autoridades venezolanas se comprometen a respetar y cumplir con “otros mecanismos. . . para la promoción y protección de los derechos humanos. . .”²⁷ También manifiestan “su firme voluntad . . . por contribuir a la construcción de un Sistema Nuestro Americano de Derechos Humanos y de los Pueblos. . .”²⁸

En cualquier caso, una reclamación por la soberanía y la no intervención no sería de mucho interés para un debate transnacional sobre los derechos humanos. Tal pretensión podría haber convencido a muchas personas hasta mediados del siglo pasado. No obstante, resulta mucho menos atractiva hoy. A partir del final de la Segunda Guerra Mundial, muchos de los tratados internacionales más relevantes han establecido no solamente que la comunidad internacional dispone de la autoridad para prevenir que los Estados conculquen los derechos de los ciudadanos, sino también que tiene una obligación al respecto. Además, el derecho internacional en su conjunto descansa, hoy en día, sobre la noción de los derechos humanos universales.

²⁴ Venez., *Notificación de Denuncia*, p. 1.

²⁵ *Id.*

²⁶ *Id.*

²⁷ *Id.*, p. 9.

²⁸ *Id.*, p. 10.

Por lo demás, el hecho de que un grupo de naciones profundamente disgustado por la labor de la Comisión y la Corte Interamericanas se sienta obligado a profesar su devoción por estas garantías merece atención. Esto confirma que los derechos humanos han alcanzado un alto grado de respeto y reconocimiento. En efecto, estas garantías han recorrido un largo trecho en el transcurso de un periodo relativamente corto.

(B) Alternativamente, el eje bolivariano podría sencillamente estar planteando objeciones específicas a la toma de decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Podría estarle reprochando la Corte y la Comisión haber cometido errores o haberse parcializado a la hora de considerar asuntos o casos particulares.

En efecto, las naciones disidentes se han opuesto vigorosamente a algunas de las omisiones de estos órganos. El presidente de Ecuador, Rafael Correa, por ejemplo, ha declarado lo siguiente de modo general:

Lamentablemente vemos que el sistema interamericano no está al nivel del cambio de época, no ha podido dar soluciones, o al menos, posturas contundentes y decisivas a problemas tales como colonias en América, y me refiero a las islas Malvinas, o como el embargo criminal por medio siglo a un país hermano, Cuba.²⁹

El sistema, según Correa, ni siquiera ha hecho “cosas tan sencillas como llevar ante la justicia a los responsables del golpe de Estado contra el presidente [de Honduras] Manuel Zelaya.”³⁰

Las autoridades venezolanas, por su parte, se quejaron, en su Notificación de Denuncia, por el silencio de la Comisión de cara a dos masacres que tuvieron lugar en Venezuela en la década de 1980 y sobre la denegación de medidas cautelares a favor del entonces presidente Hugo Chávez durante el golpe de 2002, así como por el apoyo implícito al régimen golpista.³¹

El propio presidente Hugo Chávez se centró en las acciones del sistema, no en su inacción, cuando llevó a su Gobierno a repudiar la Convención Americana de Derechos

²⁹ Mabel Azcui, *El presidente Correa dice que la OEA debe “revolucionarse o desaparecer,”* EL PAÍS (Versión Electr.), Jun. 5, 2012 (citando al presidente de Ecuador Rafael Correa).

³⁰ *Id.*

³¹ Venez., *Notificación de Denuncia*, pp. 4-5.

Humanos. Entonces, estaba reaccionando al Informe publicado por la Comisión en 2010 que alertaba “sobre el deterioro de la democracia en Venezuela.”³² Chávez usó los siguientes términos inequívocos: “Eso es pura basura. Lo que deberíamos hacer es prepararnos para denunciar el acuerdo a través del cual Venezuela se adscribió o como se llame a esa nefasta Comisión Interamericana de Derechos Humanos y salirnos de ahí, porque no vale la pena.”³³

Puede que la Comisión y la Corte hayan errado ante algunos de estos incidentes o ante todos. Por supuesto, probablemente nunca recibieron una denuncia que les hubiera permitido pronunciarse al respecto, excepto en el caso del golpe venezolano de 2002. No obstante, la Comisión podría haber actuado de oficio, a través de sus investigaciones e informes.

Además, tal vez podría haber temperado su Informe de 2010 sobre Venezuela. De todas maneras, las protestas generales formuladas hasta ahora no proporcionan información suficiente para determinar cómo el proceso de toma de decisiones podría haber fallado.

Afortunadamente, el Estado venezolano si especificó más detalladamente, en su Notificación de Denuncia y en su Fundamentación, las razones de su insatisfacción, o, más bien, de su indignación. Identificó y analizó seis controversias en las que la Comisión y la Corte admitieron peticiones sobre asuntos que los tribunales nacionales o bien todavía estaban considerando o nunca tuvieron la oportunidad de considerar.³⁴ Las autoridades venezolanas, en consecuencia, alegaron una violación del requisito de agotamiento de recursos internos.³⁵ Además, afirmaron que en *Usón Ramírez contra Venezuela*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos preparó su sentencia “sin haber escuchado los alegatos, sin haber escuchado a las partes, ni siquiera las respuestas a las preguntas realizadas por la propia Corte.”³⁶

³² Maye Primera, *Chávez ordena la salida de Venezuela de la CIDH*, EL PAÍS (Versión Electr.), Feb. 26, 2010.

³³ *Id.* (citando al presidente de Venezuela Hugo Chávez).

³⁴ Venez., *Notificación de Denuncia*, p. 4.

³⁵ *Id.*

³⁶ *Id.*, p. 7.

De todos modos, estas impugnaciones a determinaciones específicas no parecen constituir la esencia del desafío bolivariano al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. A lo sumo, parecen representar una serie de alegaciones que el Gobierno podría haber esgrimido en un recurso de reconsideración o de revisión de los fallos. Además, las sentencias discutidas representan una minúscula minoría de las denuncias presentadas contra Venezuela. Por último, si sugirieran un patrón más amplio de error y parcialidad, a lo mejor podrían haber justificado un llamado a la renovación de los integrantes de la Comisión y de la Corte, pero no a una transformación completa del sistema.

Naturalmente, todos los miembros de la Organización de los Estados Americanos han afrontado tanto condenas como reportes adversos. Algunos incluso han expresado su decepción o su indignación. De hecho, “Brasil . . . en 2011 retiró a su embajador ante la [Organización de los Estados Americanos] tras la petición oficial de la [Comisión] de ordenar la suspensión de la construcción de la hidroeléctrica de Belo Monte.”³⁷ También se unió a Argentina y Venezuela para criticar “muy duramente la labor de la” Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante la “sesión inaugural” de la “Asamblea General” de la Organización de los Estados Americanos en 2012.³⁸ Por último, Brasil, Argentina y Guatemala se sumaron a la petición general de cambio.³⁹ Sin embargo, las naciones no bolivarianas han mantenido su adhesión al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y no podrían haber articulado un ataque existencial contra él basándose en un desacuerdo en torno a una serie de determinaciones desfavorables.

Resulta más significativo aún que las críticas venezolanas a la jurisprudencia interamericana, que figuran en su Notificación de Denuncia y Fundamentación, no parecen especialmente interesantes o convincentes. En cuanto su tesis principal, Venezuela no

³⁷ Eva Sáiz, *La OEA, dividida ante la reforma de su órgano de derechos humanos*, EL PAÍS (Versión Electr.), Dic. 7, 2012.

³⁸ *Id.*

³⁹ *Id.*

reconoce la existencia de excepciones al requisito de agotamiento de recursos, ni mucho menos explica por qué ninguna de estas excepciones debe aplicarse. Sin duda, la imputación de “prejuicio” en *Usón Ramírez* tiene más peso. No obstante, no exige un análisis jurídico profundo, sino un examen cuidadoso de las pruebas disponibles sobre el asunto.

(C) El eje bolivariano en realidad podría estar llamando a la politización de los derechos humanos. En otras palabras, podría estar alegando que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos debe reconocer y centrarse en la política tras estas garantías. En consecuencia, los órganos decisorios deberían apoyar, en lugar de minar, el esfuerzo de países como Venezuela, Ecuador y Bolivia a favor de los valores políticos y de las políticas que consagra la Convención Americana.

Esta pretensión se puede desglosar en tres puntos independientes, si bien interrelacionados. En primer lugar, los Estados signatarios han promulgado, como parte de su quehacer político, los derechos en cuestión. En consecuencia, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos debería remitirse a su interpretación de los mismos. En segundo lugar, los derechos humanos generalmente implican la política y, por lo tanto, el Gobierno merece deferencia por su legitimidad democrática y por su experiencia en la materia. En tercer lugar, las instancias deben rehuir condenar a las naciones que más se han dedicado políticamente a los ideales emancipadores o revolucionarios que sustentan estos derechos.

Desde esta perspectiva, la Comisión y la Corte han estado haciendo exactamente lo contrario a lo que deberían en los tres frentes. Básicamente, se han negado a ceder ante los Estados, ya sea como firmantes de los tratados pertinentes, en concreto, o como Gobiernos, en general. Asimismo, se han negado a valorar el grado en que los países bolivarianos se han destacado políticamente en la implementación

de garantías como el derecho a la igualdad, a la dignidad, a la salud, a la vivienda, y a la diversidad cultural.

Por otra parte, la Comisión y la Corte han, supuestamente, violado o manipulado las reglas para socavar un proyecto político extremadamente progresista y para favorecer a individuos o grupos reaccionarios. Por último, han, alegadamente, invertido la jerarquía de los derechos humanos, en detrimento de las garantías de emancipación, cargadas de política. En particular, han puesto la libertad de expresión en la parte superior de la escala y los derechos sociales, económicos y culturales en la parte inferior.

Al igual que con la formulación anterior, uno podría preguntarse por qué la solución no debería consistir simplemente en sancionar o substituir a los integrantes de la Comisión y la Corte. Como respuesta, las naciones disidentes podrían señalar un problema más generalizado. Podrían explicar que la Organización de los Estados Americanos, bajo la influencia perversa de los Estados Unidos, no se interesa por el progresismo, impone su agenda conservadora, y bloquea todos los esfuerzos por reformar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Por supuesto, el eje bolivariano nunca ha articulado explícitamente esta demanda, como tal. No obstante, ha hecho pronunciamientos que parecen apuntar hacia la misma dirección, en particular con respecto al tercer punto. Por ejemplo, el embajador de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos ha acusado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de actuar como frente de “una mafia” que opera como “una inquisición especialmente contra [Gobiernos] de izquierda.”⁴⁰ De esta suerte, repercutía una declaración anterior del ex presidente Hugo Chávez: “Es una mafia lo que hay ahí. Instituciones como esta nefasta

⁴⁰ Eva Sáiz, *La OEA, dividida ante la reforma de su órgano de derechos humanos*, EL PAÍS (Versión Electr.), Dic. 7, 2012 (citando al embajador venezolano ante la Organización de los Estados Americanos).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos lo menos que hacen es defender los derechos humanos. Es un cuerpo politizado, utilizado por el imperio para agredir a Gobiernos como el venezolano.”⁴¹

Por su parte, el presidente boliviano Evo Morales ha afirmado que la Organización de los Estados Americanos, en su conjunto, “ha encubierto dictaduras y ha intervenido naciones” y ha permitido “la represión y el escarmiento a los movimientos sociales.”⁴² Morales ha exigido, específicamente, la “la desaparición de varios organismos”⁴³ de “dominación y sometimiento.”⁴⁴ Al amenazar con retirar a su país del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, equiparó a la Comisión a una “base militar de los [Estados Unidos].”⁴⁵

El periódico español *El País* ha cubierto ampliamente la controversia en torno a la libertad de expresión. “El eje bolivariano,” según relata, ha acusado la Relatoría “para la Libertad de Expresión de la [Comisión] de reflejar la hegemonía de medios de comunicación que no ejercen ‘la libertad de expresión sino de extorsión.’”⁴⁶ Según las naciones disidentes, “este ejercicio de poder . . . permite una ‘dictadura de los medios’ contra los Gobiernos progresistas de la región.”⁴⁷

Una de las propuestas de reforma de Ecuador habría impedido a “terceros Estados” u “otras instituciones” aportar “fondos” para “finalidades específicas.”⁴⁸ Así pues, habría comprometido seriamente las finanzas de la Comisión y habría

⁴¹ Maye Primera, *Chávez ordena la salida de Venezuela de la CIDH*, EL PAÍS (Versión Electr.), Feb. 26, 2010 (citando al presidente de Venezuela Hugo Chávez).

⁴² Mabel Azcui, *Evo Morales: “La OEA puede morir al servicio del imperio o renacer,”* EL PAÍS (Versión Electr.), Jun. 4, 2012 (citando al presidente de Bolivia Evo Morales).

⁴³ *Id.*

⁴⁴ *Id.* (citando al presidente de Bolivia Evo Morales).

⁴⁵ Eva Sáiz, *El ALBA afronta aislado la reforma del sistema de derechos humanos de la OEA*, EL PAÍS (Versión Electr.), Mar. 21, 2013 (citando al presidente de Bolivia Evo Morales).

⁴⁶ Mabel Azcui, *El eje bolivariano ataca la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, EL PAÍS (Versión Electr.), Jun. 6, 2012.

⁴⁷ *Id.*

⁴⁸ Eva Sáiz, *La OEA cierra en falso la reforma del su sistema de derechos humanos*, EL PAÍS (Versión Electr.), Mar. 23, 2013. Véase también Eva Sáiz, *La OEA, dividida ante la reforma de su órgano de derechos humanos*, EL PAÍS (Versión Electr.), Dic. 7, 2012.

efectivamente “acabado con la [Relatoría para la] Libertad de Expresión.”⁴⁹ “Esta [última], por su carácter de especial, es la única que no se financia con fondos de la OEA y que depende enteramente de los programas de cooperación internacional.”⁵⁰ “Esta circunstancia,” en efecto, “hace que su presupuesto triplique el del resto de las relatorías”⁵¹

En su Notificación de Denuncia, el Gobierno venezolano expresó su compromiso “con la equilibrada realización de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.”⁵² De esta manera, insinuaba que priorizaría los derechos positivos por encima de los negativos, incluso de la libertad de expresión. El presidente boliviano, Evo Morales, a su vez, también se ha centrado en aquéllos más que en éstos y ha insistido, por ejemplo, en que todos “los servicios básicos, como la energía, el agua y las telecomunicaciones, son un derecho humano al que deben tener acceso todos los pueblos latinoamericanos.”⁵³ Ha aludido, además, a “la obligación de romper el monopolio de los medicamentos.”⁵⁴

Curiosamente, el propio escrito de denuncia de Venezuela acusa a la Comisión y a la Corte de actuar políticamente. Las critica, específicamente, por convertirse “en un arma política arrojadiza.”⁵⁵ El mismo documento se refiere a los “casos” en disputa como “claramente politizados y parcializados contra el Estado venezolano.”⁵⁶ Así pues, evoca las declaraciones citadas anteriormente del ex presidente Hugo Chávez en que éste repudiaba la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

⁴⁹ Eva Sáiz, *La OEA cierra en falso la reforma del su sistema de derechos humanos*, EL PAÍS (Versión Electr.), Mar. 23, 2013..

⁵⁰ *Id.*

⁵¹ *Id.* Véase también Eva Sáiz, *El ALBA afronta aislado la reforma del sistema de derechos humanos de la OEA*, EL PAÍS (Versión Electr.), Mar. 21, 2013.

⁵² Venez., *Notificación de Denuncia*, p. 10.

⁵³ *Id.* (citando al presidente de Bolivia Evo Morales).

⁵⁴ *Id.*

⁵⁵ Venez., *Notificación de Denuncia*, p. 2.

⁵⁶ *Id.*, p. 4.

como “un cuerpo politizado, utilizado por el imperio para agredir a Gobiernos como el venezolano.”⁵⁷

Este lenguaje obviamente sugiere que Venezuela percibe la politización de los derechos humanos como un problema. Sin embargo, también podría revelar que las autoridades venezolanas se oponen a una cierta manera de politizar estas garantías. El Gobierno de Venezuela podría estar meramente condenando a la Comisión y a la Corte por introducir, en su toma de decisiones, un tipo equivocado de la política, es decir, reaccionario y antidemocrático.

Con todo, el eje bolivariano no ha definido con precisión sus objeciones al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. No obstante, ha criticado, claramente, a la Comisión y a la Corte por no remitirse lo suficiente a los Estados signatarios, especialmente a los de izquierda, y por concentrarse excesivamente en la libertad de expresión. Además, las protestas oficiales sugieren un llamado a una interpretación políticamente correcta de la Convención Americana, al modo detallado en esta sección.

Resulta revelador que los Gobiernos discordantes han abordado la realización de los derechos en el territorio nacional con una estrategia que se asemeja a la utilizada en el ámbito internacional y que la ilumina. (1) En primer lugar, han asediado al poder judicial nacional alegando que desempeña un papel destructivo, en vez de auxiliar, con respecto a al programa político oficial, (2) acto seguido, han promulgado nuevas constituciones que reflejan sus ideales políticos progresistas, y, (3) por último, se han esforzado por someter políticamente a los magistrados y jueces entrantes.⁵⁸ En Venezuela, Ecuador y Bolivia, las autoridades han evidentemente

⁵⁷ Maye Primera, *Chávez ordena la salida de Venezuela de la CIDH*, EL PAÍS (Versión Electr.), Feb. 26, 2010 (citando al presidente de Venezuela Hugo Chávez).

⁵⁸ Véase ÁNGEL R. OQUENDO, *LATIN AMERICAN LAW* (Cap. III) (2011) (en adelante OQUENDO (2011)).

tomado el mismo camino hacia la politización de los derechos constitucionales y de las instituciones judiciales.

Estos regímenes pretenden, sin duda, continuar con esta cruzada política en la esfera internacional. De hecho, ya han dado el primer paso al atacar las principales instancias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Quizá no sientan la necesidad de emprender la complicada tarea de enmendar las normas convencionales regionales porque las amplias garantías vigentes se cohesionan bastante bien con la política bolivariana. Ahora bien, probablemente sí ambicionan introducir instituciones jurisdiccionales que compartan o, al menos, que no interfieran con el programa.

En cualquier caso, la reclamación descrita suena provocadora precisamente porque implica entender los derechos políticamente. Al mismo tiempo, se opone a ideas preconcebidas muy arraigadas. De cualquier manera, invita a reflexionar sobre la relación entre los derechos humanos y la política. Por lo demás, conlleva un llamado, desde una óptica diferente a la de agrupaciones tanto de derecha como de izquierda, a una deferencia a los poderes políticos.

III. Análisis de la Pretensión

(A) La reclamación bolivariana, tal y como se ha definido, choca con una enjundiosa interpretación de los derechos humanos. Inspirándose en los escritos de Immanuel Kant, algunos filósofos contemporáneos han concebido los derechos fundamentales, en general, como apolíticos. En otras palabras, han tratado de demostrar que tales garantías no forman parte del ámbito de la política.

Jürgen Habermas, por ejemplo, distingue la esfera moral de la ético-política y ubica los derechos fundamentales en la primera y no en la segunda de estas esferas:

En planteamientos de cuestiones morales, la humanidad, o una presunta república de ciudadanos del mundo, constituye el sistema de referencia para la fundamentación de

regulaciones que favorecen los intereses de todos por igual. En principio, las razones decisivas tienen que poder ser aceptadas por cualquiera.⁵⁹

Las cuestiones ético-políticas, a su vez, afectan a una comunidad en particular:

En planteamientos de cuestiones ético-políticas, la forma de vida de “nuestras respectivas” colectividades políticas constituye el sistema de referencia para la fundamentación de regulaciones que sirven de expresión a un conocimiento propio, consciente y colectivo. En principio, las razones decisivas tienen que poder ser aceptadas por todos los miembros que comparten “nuestras” tradiciones y “nuestros” valores arraigados.⁶⁰

Mientras que las razones morales son deontológicas, las razones ético-políticas son teleológicas. En otras palabras, aquéllas imponen obligaciones independientemente de los propósitos del sujeto; éstas son vinculantes en la medida en que el sujeto adopta un fin particular o “*telos*.”⁶¹

Por lo tanto, las razones morales tienen prioridad jerárquica y prevalecen sobre las ético-políticas. Se asocian con los principios o las normas, no con los valores. Debido a esta asociación, los principios no pueden entrar en conflicto entre sí, sino más bien tienen que formar un sistema coherente. Los valores, por su parte, a menudo compiten entre sí y permiten una jerarquización según el grado en que los sujetos se adhieran a ellos.

Ronald Dworkin ofrece otra versión de esta posición general. Justamente, distingue los principios de las políticas públicas de esta manera:

Denomino “política pública” ese tipo de criterio que establece una meta que se debe alcanzar, por lo general una mejora en algún aspecto económico, político o social de la comunidad. (Por supuesto, algunos objetivos son negativos, ya que establecen que alguna característica presente debe protegerse contra un cambio adverso.) Denomino “principio” una norma que se debe observar, no porque propicie o garantice una situación económica, política o social considerada deseable, sino porque constituye una exigencia de la justicia o de la imparcialidad o de alguna otra dimensión de la moralidad.⁶²

⁵⁹ JÜRGEN HABERMAS, FAKTIZITÄT UND GELTUNG: BEITRÄGE ZUR DISKURSTHEORIE DES RECHTS UND DES DEMOKRATISCHEN RECHTSSTAATS 139 (1992) (en adelante FG).

⁶⁰ FG 139. Véase también JÜRGEN HABERMAS, DIE EINBEZIEHUNG DES ANDEREN: STUDIEN ZUR POLITISCHEN THEORIE 252 & 254 (1996) (en adelante EA).

⁶¹ FG 127 & 188.

⁶² RONALD DWORKIN, TAKING RIGHTS SERIOUSLY 22 (1977). Véase también RONALD DWORKIN, A MATTER OF PRINCIPLE 72-103 (1985).

Dworkin generalmente identifica los derechos fundamentales con los principios y con la moral, en lugar de con la política o la política pública. En concreto, describe la interpretación de los “derechos individuales,” como “moral y no política,” y, esencialmente, como una prerrogativa del poder judicial.⁶³

Dworkin y Habermas, por lo tanto, están de acuerdo en que los derechos humanos básicos se sustentan en los principios, no en los valores o en las metas, y en que pertenecen a la esfera de la moral, no a la de la política. Asimismo, ambos creen que estos derechos obligan categóricamente y priman sobre los ideales políticos.

Incluso algunos de los críticos actuales del concepto de los derechos humanos, apoyándose en la filosofía de Aristóteles, Hegel, Marx o Nietzsche, parecen coincidir en esta definición. Por ejemplo, Richard Rorty, invocando la obra de Eduardo Rabossi, rechaza estos derechos precisamente porque descansan sobre principios que supuestamente se derivan de la razón universal y que se aplican a todos los entes racionales.⁶⁴ El “problema con el discurso de los derechos,” afirma, “es que entiende la política moral no como el resultado del discurso político —de la reflexión, del compromiso y de la elección del mal menor, sino de un imperativo moral incondicional”⁶⁵ Siguiéndole la huella a Annette Baier, Rorty se aleja de los derechos humanos y se acerca hacia un enfoque basado en la solidaridad, la confianza, los sentimientos, el cuidado y la solidaridad.⁶⁶

⁶³ Ronald Dworkin, *Constitutionalism and Democracy*, 3 EUROPEAN JOURNAL OF PHILOSOPHY 2, 10-11 (1995). Véase también Ronald Dworkin, *Rights as Trumps*, THEORIES OF RIGHTS 153 (Ed. Jeremy Waldron 1984).

⁶⁴ Véase Richard Rorty, *Human Rights, Rationality and Sentimentality*, in Belgrade Circle, ed., THE POLITICS OF HUMAN RIGHTS 67-83 (Ed. Belgrade Circle) (New York: Verso, 1999) (“Rabossi’s claim that human rights foundationalism is *outmoded* seems to me both true and important; it will be my principal topic in this lecture. I shall be enlarging on, and defending, Rabossi’s claim that the question whether human beings really have the rights enumerated in the Helsinki Declaration is not worth raising. In particular, I shall be defending the claim that nothing relevant to moral choice separates human beings from animals except historically contingent facts of the world, cultural facts.”).

⁶⁵ Richard Rorty, *What’s Wrong with “Rights”?*, HARPER’S 292: 1733 (June, 1996), pp. 15-18, p. 15.

⁶⁶ *Id.*

Bernard Williams, por su parte, censura los intentos de ampliar la noción de los derechos humanos más allá de un estrecho núcleo de situaciones de “coacción injusta”⁶⁷ hasta abarcar las “cosas buenas” en general: por ejemplo, “los llamados derechos positivos, como el derecho al trabajo.”⁶⁸ Explica que “hay bienes humanos cuyo valor tal vez no se exprese cabalmente en términos de derechos.”⁶⁹ Por supuesto, Williams resalta “la importancia de pensar políticamente sobre los abusos contra los derechos humanos.”⁷⁰ No obstante, advierte que “la política no excluye, sin más, los principios; los incluye, pero muchas otras cosas también.”⁷¹

Todos estos filósofos rechazarían cualquier esfuerzo por politizar los derechos humanos de la manera detallada anteriormente. Lo harían por razones diferentes, pero convergerían en percibir como problemática la identificación de tales garantías con un proyecto político específico.

Desde esta perspectiva general, la reivindicación de los derechos humanos presenta una cuestión de principio. Exige que se determine si el presunto infractor ha conculcado la norma moral de base. No tiene nada que ver con la política, ya sea la de los que promulgaron la garantía invocada, la de las entidades políticamente legítimas y competentes o la de las partes particularmente progresistas involucradas en la disputa.

Por ejemplo, un ciudadano podría imputarle a un determinado Gobierno la infracción de la libertad de expresión. La judicatura debería determinar deontológicamente si se ha violado el principio subyacente y, en tal caso, fallar a favor del reclamante. No debería prestarle ninguna atención al hecho de que las autoridades hubieran participado en la redacción de la disposición que establece la garantía en cuestión, de que poseyeran una

⁶⁷ Bernard Williams, *Human Rights: The Challenge of Relativism* 12, SACKLER DISTINGUISHED LECTURE: U. CONN. (Abr. 23, 1997).

⁶⁸ *Id.*, p. 2-3.

⁶⁹ *Id.*, p. 3.

⁷⁰ *Id.*

⁷¹ *Id.*, p. 13.

especialización o legitimidad diferenciada en materia política o de que hubieran acometido las acciones impugnadas en pro de un noble proyecto político.

Por supuesto, el régimen podría replicar que coartó la libertad de expresión de la demandante porque, por ejemplo, ésta se estaba dedicando a socavar un programa éticamente impecable de redistribución de tierras. Incluso podría demostrar que permitirles a las personas como ella sublevarse le causaría un daño inimaginable a la población en su conjunto. En respuesta, la instancia decisoria podría sencillamente citar a John Rawls: “Cada persona posee una inviolabilidad que se funda en la justicia y que no se puede subordinar, ni siquiera al bienestar de la sociedad como un todo. . . . Por consiguiente, en una sociedad justa. . . los derechos garantizados por la justicia no están sujetos a la negociación política o al cálculo de los intereses sociales.”⁷² Predeciblemente, Ronald Dworkin asume una postura parecida: “Un derecho contra el Gobierno tiene que ser un derecho a hacer algo aun cuando la mayoría piense que estaría mal hacerlo y aún cuando si se hiciera, la mayoría se perjudicaría.”⁷³ “Si una persona tiene un derecho a algo,” elucida Dworkin, “está mal que el Gobierno se lo deniegue, aun cuando le convenga al interés general.”⁷⁴

(B) Con todo, esta respuesta general parece demasiado fácil. El eje bolivariano podría señalar, en su defensa, que la política tiene, necesariamente, que participar en la realización de los derechos. Podría citar las garantías sociales, económicas y culturales como ejemplos.

Por supuesto, en la sección anterior ya se mencionó el escepticismo de Bernard Williams frente a los “llamados derechos positivos, como el derecho al trabajo.”⁷⁵ Williams se explica así:

Las declaraciones de derechos humanos normalmente proclaman los derechos de este tipo. Sin embargo, hay un problema. No cabe duda de que disponer

⁷² JOHN RAWLS, A THEORY OF JUSTICE 3-4 (1971).

⁷³ RONALD DWORKIN, TAKING RIGHTS SERIOUSLY 194 (1977).

⁷⁴ *Id.*, p. 269.

⁷⁵ *Id.*, p. 2-3.

de la oportunidad de trabajar sea algo bueno, o de que el desempleo sea un mal. No obstante, ¿significa esto que las personas tienen un derecho al trabajo? El problema es: ¿contra quién se tiene este derecho? ¿Quién lo viola cuando no se realiza? . . . Aún si los Gobiernos aceptan alguna responsabilidad respecto al nivel de empleo, quizá no les sea posible proveer o generar trabajo. Si fracasan en esta gestión, no resulta evidente que lo más acertado que se puede decir es que los derechos de los desempleados han sido vulnerados.⁷⁶

De esta suerte, Williams expresa una preocupación común tanto en la filosofía como en el derecho. A menudo, los filósofos declaran estos derechos positivos “meras aspiraciones.” Los juristas aluden, con frecuencia, a la falta de exigibilidad de estas garantías.

Ante esta dificultad, los críticos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos afirmarían, sin titubeos, que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre incluye el derecho al trabajo, así como otros derechos positivos,⁷⁷ y que el Protocolo de San Salvador también.⁷⁸ Además, recordarían que la Convención Americana de Derechos Humanos contiene, igualmente, un capítulo sobre “Derechos Económicos, Sociales y Culturales.”⁷⁹ En efecto, las instancias nacionales e internacionales de la región, reiteradamente, han proclamado estos derechos exigibles.⁸⁰

En vista de estos y otros documentos y fallos internacionales, los filósofos difícilmente podrían negar el reconocimiento internacional de estos derechos. No obstante, podrían aferrarse a su postura y asegurar que la razonabilidad impide considerar una garantía tal como un derecho auténtico.

⁷⁶ Bernard Williams, *Human Rights: The Challenge of Relativism* 3, SACKLER DISTINGUISHED LECTURE: UNIV. CONN. (Abr. 23, 1997).

⁷⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Art. XIV; Véase también *id.*, Arts. XI-XVI.

⁷⁸ Protocolo de San Salvador (1988), Art. 6; Véase también *id.*, Arts. 9-18.

⁷⁹ Convención Americana de Derechos Humanos (1969), Cap. III (“Derechos Económicos, Sociales y Culturales”).

⁸⁰ Véase OQUENDO (2011), Cap. VI.

En vez de entrar en este debate sin fin, el eje bolivariano podría meramente mencionar que la política pública juega un papel ineludible en la ejecución de todos los derechos, incluso de los denominados “negativos.” Por ejemplo, un tribunal podría tener que dilucidar si el Estado ha infringido el derecho a la igualdad con respecto a las oportunidades de educación primaria. En primer lugar, tendría que efectuar una evaluación política de lo que constituye una educación mínimamente aceptable. Luego, tendría que considerar la medida en que todos los niños han alcanzado ese nivel mínimo.

De hecho, Jürgen Habermas y Ronald Dworkin posiblemente asentarían. El primero de ellos reconoce que los derechos fundamentales admiten diferentes interpretaciones de un contexto a otro.⁸¹ El segundo de ellos, a su vez, reconoce que el mismo concepto de un principio determinado puede generar una multiplicidad de concepciones legítimas. La latitud de interpretación responde, sin duda, a la influencia de las consideraciones ético-políticas y de política pública, respectivamente.

Las naciones disidentes podrían proseguir con esta línea de argumentación y asumir una posición cercana a la impulsada por el realismo jurídico y, más tarde, por el movimiento de estudios críticos jurídicos en los Estados Unidos. Estas escuelas pretendían, en parte, desacreditar nociones como la de la objetividad y la del formalismo con el fin de proponer la concepción del derecho en términos de la realización instrumental de objetivos políticos. Se podría adoptar el mismo tipo de acercamiento con respecto a los derechos humanos, en lugar del derecho en su conjunto.

⁸¹ FG 162 (“En consecuencia, las secciones que enumeran los derechos fundamentales en las distintas constituciones históricas pueden entenderse como interpretaciones contextuales *del mismo* sistema de derechos.”). Véase también, FG 163, 226, 238, 379, 527; EA 245.

El eje bolivariano podría argumentar, en concreto, que estas garantías deberían servir para lograr la justicia social. Podría demandar deferencia porque sus miembros participaron en la elaboración de la Convención Americana, porque poseen experiencia y legitimidad política, como Gobiernos, y porque han promovido un formidable programa político. Desde este punto de vista, si la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos están frustrando este noble proyecto de emancipación o revolución, deben hacerse a un lado. Al mismo tiempo, los Estados deben esforzarse enérgicamente, en los ámbitos de la política y del derecho, por desechar estas instituciones.

(C) De todos modos, no se debería descartar precipitadamente la dicotomía entre la moral y la política. En efecto, la distinción posee un considerable atractivo. No obstante, se debe resistir la tentación de situar los derechos humanos exclusivamente a un lado o al otro de la raya de demarcación.

Por supuesto, no basta con mantener los derechos fundamentales dentro de la categoría de los principios y los demás derechos fuera. Como se observó en la sección anterior, casi todos los derechos básicos inciden en cuestiones de política pública en determinadas circunstancias. Asimismo, los derechos positivos implican, a veces, cuestiones normativas.

La dicotomía en discusión sugiere que el grado de deferencia a las autoridades por parte del poder judicial y de la sociedad en su conjunto va a variar en función de si la disputa que se dirime gira en torno a normas o a valores. En un litigio clásico por la libertad de confesión, los tribunales y los ciudadanos deben deferir mínimamente al Gobierno. En una demanda por el derecho a la vivienda, deben deferir al máximo.

Curiosamente, la práctica totalidad de los casos que han generado polémica en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos afectan derechos negativos

tradicionales. Venezuela, Ecuador, Bolivia se han quejado, primordialmente, de las sentencias y de los reportes sobre la libertad de expresión, así como de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Además, la Notificación de Denuncia y la Fundamentación venezolanas se centran en seis fallos: dos sobre la libertad de expresión, dos sobre el debido proceso, uno sobre persecución política y otro sobre la integridad personal.

En estos procesos, la Comisión y la Corte le debían solamente deferencia limitada a las autoridades. No obstante, independientemente del derecho reivindicado, Venezuela estaba esperando una remisión extrema a sus autoridades por razones diferentes. Así, insistió en que todas las denuncias provenían de individuos moral y políticamente despreciables: respectivamente, (1) de periodistas “de gran beligerancia en contra del [Gobierno],”⁸² (2) de un abogado procesado por el “delito de conspiración,”⁸³ (3) de un político de la oposición acusado de actuar “en respaldo al golpe de Estado del 11 de abril de 2002,”⁸⁴ (4) de un General “insurreccional,”⁸⁵ (5) de un “terrorista. . . convicto” por ataques “con bombas . . . para desestabilizar la democracia venezolana”⁸⁶ al que se le imputaban varios bombazos y (6) de tres jueces que “cometieron un ‘grave error jurídico de carácter inexcusable.’”⁸⁷ Al contrario, la supuesta ignominia de los denunciantes debió haber motivado a las instancias internacionales a mostrar más, y no menos, vigilancia.

Ahora bien, en una situación totalmente diferente, ¿deberían los jueces dar rienda suelta a las autoridades en lo que respecta a los derechos positivos, cargados de política pública? En realidad, no: en tales circunstancias, deberían deferir en mayor medida, pero no deberían, de ninguna manera, abdicar de sus responsabilidades. Estas garantías se consideran

⁸² Venez., *Notificación de Denuncia*, p. 5.

⁸³ *Id.*, p. 6.

⁸⁴ *Id.*

⁸⁵ *Id.*, p. 7.

⁸⁶ *Id.*, pp. 7-8.

⁸⁷ Venez., *Fundamentación*, p. 13 (subrayado en el original).

derechos precisamente porque le imponen obligaciones justiciables al Gobierno. No constituyen meras recomendaciones.

Los tribunales deben hacer cumplir estos derechos como programáticos. En otras palabras, deben exigir que el Estado demuestre que ha desarrollado un programa sensato sobre el asunto. Las autoridades merecen deferencia en cuanto a los detalles, pero no en cuanto a la necesidad de un compromiso creíble. Deben enfrentar una condena si no acometen ninguna acción al respecto.

Una consideración concreta de los derechos positivos y de los negativos ayudará a entender la interacción entre sus componentes de principio y de política y el grado en que los jueces deben remitirse a las autoridades. En consecuencia, la presente discusión se va a concentrar, a continuación, en la libertad de expresión, por un lado, y en el derecho a la salud, por el otro. Por supuesto, se puede comenzar por recalcar la implicación de principios, que exigen una adhesión relativamente estricta, en la implementación de los dos tipos de garantía.

Evidentemente, la obra de Richard Rorty representa un recordatorio de la importancia de recelar de las hipótesis metafísicas rígidas a la hora de concebir la moralidad. Bernard Williams, por su parte, advierte de los peligros de eternizar los derechos humanos y, en especial, del riesgo que conlleva la aplicación de construcciones modernas de estas garantías a las civilizaciones del pasado. No obstante, algunos aspectos de los derechos humanos, en efecto, dejan poco margen de maniobra a raíz de la forma en que las sociedades contemporáneas entienden nociones como la razonabilidad, la justificación, y la aceptabilidad. Estas dimensiones apuntan hacia casos paradigmáticamente claros.

Como se ha discutido, las autoridades no deben, en general, reprimir el discurso *per se* por aversión hacia el contenido o hacia el discursante, o por cualquier otra razón.

Paralelamente, no deben negarle tratamiento médico a alguien porque desapruében sus ideas

políticas; o por pura arbitrariedad o incompetencia. Frente a estas situaciones, la judicatura y la sociedad civil no precisan deferir mucho al Gobierno.

Sin embargo, a veces la aplicación de estos derechos se viste de política pública. Por ejemplo, el Estado podría, legítimamente, limitar la libertad de expresión de las empresas para evitar que éstas ahoguen las voces de los demás. Se podría concluir razonablemente que un Gobierno no viola los derechos de las entidades interesadas y que dispone de autoridad política para adoptar este tipo de medidas.

Del mismo modo, los hospitales públicos podrían negarse a ofrecerles ciertos procedimientos a los ancianos conforme al objetivo gubernamental de distribuir los escasos recursos sanitarios a las personas que se beneficiarán por más tiempo. El Estado podría sostener persuasivamente que no le está vulnerando los derechos a nadie y que su acercamiento está dentro de su margen político de discrecionalidad.

Obviamente, las autoridades no pueden eludir una acusación por infracción de estos derechos con la mera afirmación de que están obrando lícitamente en asuntos de política. En realidad, deben soportar la carga de la prueba con respecto a esta afirmación. Los tribunales deben, por su parte, comprobar la sinceridad de las aseveraciones gubernamentales y garantizar la compatibilidad de las políticas públicas con los derechos en cuestión. Tendrán que ceder ante el Estado solamente si resuelve estos asuntos preliminares a favor de éste.

Cuando la ciudadanía se dirige a las instancias nacionales e internacionales para reivindicar los derechos humanos, ejerce una especie de democracia participativa. Por supuesto, debe actuar no con el fin de abrir un debate alternativo y paralelo sobre política, sino, más bien, para asegurarse de que las autoridades se mantengan dentro de los límites marcados por estas garantías.

Por consiguiente, el eje bolivariano puede declarar con toda razón que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos debe remitirse a los Estados signatarios y a los

Gobiernos en general con respecto a la dimensión política, aunque no a la normativa, de estas garantías. Además, la Comisión, al igual que la Corte, debe reconocerles a las naciones disidentes sus amplios esfuerzos a favor de los derechos a la igualdad, a la dignidad, a la salud, a la vivienda, y a la diversidad cultural. Por último, se debe evitar insinuar que estas garantías son menos relevantes que otras, como la libertad de expresión.

No obstante, el eje bolivariano no debe exigir que los tribunales nacionales o internacionales meramente animen y encomien a las autoridades. Al contrario, debería aceptar que escruten y confronten. En palabras de Viviana Krsticevic, Directora Ejecutiva del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional: “La [Comisión Interamericana de Derechos Humanos],” así como la Corte, “tiene que seguir siendo incómoda para los Gobiernos, eso es señal de que está haciendo su tarea.”⁸⁸

IV. Conclusión

Hay que resistir la tentación de concebir los derechos humanos como si se basaran exclusivamente o en principio o en política. Ineluctablemente implican ambas categorías. A fin de cuentas, las autoridades merecen un grado considerable, aunque no absoluto, de deferencia con respecto a la dimensión política, pero mucho menos con respecto a la dimensión normativa.

El eje bolivariano y sus enemigos coinciden no sólo en el rechazo de esta postura, sino también en la tendencia a una especie de utopismo en materia de derechos humanos. En consecuencia, ambas partes esperan una armonía permanente entre el tribunal y el Estado. Difieren únicamente en cuanto si aquél debe ceder ante éste, como experto en política, o viceversa, en la medida en que la especialidad de la judicatura consiste en la interpretación de normas. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos perecerá, irremediabilmente, a menos de que los dos bandos se

⁸⁸ Eva Sáiz, *La OEA, dividida ante la reforma de su órgano de derechos humanos*, EL PAÍS (Versión Electr.), Dic. 7, 2012 (citando a Viviana Krsticevic).

reconcilien con la inevitabilidad del conflicto constante en la puesta en vigor de estas garantías.